

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquuada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Noviembre 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º.—Elecciones.

CIRCULAR

Tan pronto termine el recuento de votos que con arreglo á la ley Electoral y Real decreto de adaptación se debe efectuar al quedar cerrada la votación á las cuatro de la tarde del día 8 del corriente, los señores Alcaldes se servirán participar el resultado á este Gobierno civil por el medio más rápido que les sea posible, expresando el nombre y apellido de los concejales electos, número de votos obtenidos y filiación política.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinada la comunicación de V. S., de 3 de los corrientes, á la que acompaña la instancia y certificación del Colegio de Médicos de Jerez de la Frontera, de esa provincia, interesando se autorice el funcionamiento, independientemente del Colegio Médico de la provincia y con el carácter de oficial, á los efectos de la Instrucción general de Sanidad pública:

Vistos los artículos 80 de la Ley de Sanidad y 86 y 88 de la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; y

Considerando que, con arreglo á dicho artículo, sólo pueden ser autorizados como Corporaciones oficiales los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos y Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia.

Considerando que el Jerez de la Frontera, por no estar domiciliado en la capital, y no ser de él colegiados más de las dos terceras partes de los Médicos que ejercen en toda la provincia, no puede estimársele comprendido en las prescripciones del art. 86;

Considerando, por último, que habiendo de desempeñar las Juntas de Gobierno de los Colegios declarados Corporaciones oficiales las atribuciones correspondientes á los Jurados profesionales que establece el art. 80 de la vigente Ley de Sanidad, y determinando éste que dicho Jurado habrá de

organizarse en la capital de cada provincia, no es posible, sin infracción manifiesta de dicho precepto legal, comprender los Colegios locales, cualquiera que sea su importancia, en el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad á los efectos que se solicitan, ni tampoco en el 88 de la misma, que ya determina la forma de constituir el Jurado, también en las capitales de provincia en los casos que menciona;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver: que el Colegio local de Médicos de Jerez de la Frontera no puede obtener la declaración de Corporación oficial que determina el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último; que esta disposición tenga carácter general y se aplique para resolver sobre pretensiones iguales á la referida que pudieran deducir los demás Colegios, tanto de Médicos como de Farmacéuticos, que no estén constituidos en capital de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1903.—G. Alix.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 30 Octubre 1903.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los industriales del gremio de comestibles (clase 9.ª, epígrafe 15, tarifa 3.ª), establecidos en el casco de la población de esta Corte, de 30 de Septiembre de 1903.

Resultando que habiendo observado los reclamantes que muchos agremiados se dan de baja en la casa en que están para pasar á otros epígrafes ó clases inferiores, y que otros producen con alta á nombre de tercera persona ó en diferente calle por ser establecimientos que dan á dos vías distintas, por cuyos procedimientos se elude el pago de las cuotas gremiales y se originaban falidos, reclamaron del Delegado de Hacienda que todas las bajas de dichos industriales pasasen á informe del gremio antes de ser aprobadas por la Administración, conforme al art. 122 del Reglamento de industria, y que no habiendo podido conseguir lo pedido, acuden á este Ministerio con igual pretensión y con la de que en lo sucesivo no se permita tributar á ningún industrial por epígrafe distinto al por que tributa el gremio de comestibles, aunque la cuota sea la misma, y se les aplique para determinar la industria á que han de pertenecer, lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 16 del Reglamento; añadiendo que la falta de cumplimiento por parte de la Investigación es lo que les obliga á solicitar que, antes de la formación de las listas del gremio para el reparto de cuotas ejercicio de 1904, se comuniquen á su sindicatura todas las bajas habidas en el gremio de comestibles del casco de la población, desde el 20 de Noviembre de 1902 hasta la fecha de su instancia con el fin de informarla:

Considerando que del contexto de la reclamación se deduce que está inspirada en el deseo de evitar el perjuicio que unos agremiados pueden sufrir por causa de otros que maliciosamente apelan á pro-

cedimientos censurables para eludir el pago de las cuotas que el gremio les asigna; petición que debe estimarse como justa, puesto que se encamina á evitar que unos industriales perjudiquen los intereses de otros y, al propio tiempo, los de Tesoro:

Considerando que entre las funciones que para el mejor resultado de la vida gremial confiere el Reglamento á los síndicos, hállase la de informar las declaraciones de baja de los agremiados, según el art. 132 del Reglamento del ramo; y aunque dicha facultad está condicionada por el mismo precepto, ya que deja á juicio de la Administración el oír al síndico, es de justicia que, denunciados por el gremio mismo hechos que pueden perjudicar los intereses del Tesoro de una manera evidente, debe accederse á su pretensión y conceder á la sindicatura la intervención que demanda, limitada á informar sobre la exactitud ó inexactitud de las bajas que se presenten por los agremiados, ya que así se consigue poner límite á los abusos denunciados, se auxilian las funciones de la investigación y se evitan los mencionados perjuicios al Tesoro y á los agremiados:

Y considerando que las referidas funciones de intervención de los gremios en la información de las bajas de sus agremiados deben ser reconocidas, no sólo al gremio hoy reclamante, sino á todos los constituidos ya que en tal espíritu se informó el art. 122 del Reglamento, por cuyas razones esta resolución debe tener carácter general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver:

1.º Que se acceda á la reclamación formulada por los firmantes de la instancia de 30 de Septiembre de este año, perteneciente al gremio de comestibles (clase 9.ª, epígrafe 5 de la tarifa 1.ª), ordenando que por la oficina provincial de Hacienda se comuniquen á su sindicatura todas las bajas habidas durante el período comprendido entre el 22 de Noviembre de 1902 y 30 del Septiembre de corriente año; y

2.º Que las Administraciones de Hacienda remitan á los síndicos de los gremios una relación mensual de las bajas que produzcan los industriales pertenecientes á su gremio, para los efectos anteriormente indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1903.—Besaña.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 30 Octubre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me comunica el Alcalde de Bárboles se ha presentado la viruela en el ganado lanar de doña Tomasa Lamuela, habiéndose tomado las medidas convenientes con el fin de evitar su propagación, señalándole terreno para pastar y abrevadero. Lo que se publica en este periódico oficial á fin

de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y ganaderos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler.

Minas.

No habiendo cumplido D. Domingo Bernaola con lo que dispone el artículo 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868, relativo á la entrega del papel de pagos al Estado por reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas, por decreto de esta fecha he resuelto declarar cancelados los expedientes de las minas de hierro tituladas «Triano» y «Begoña», sitas en el término de Tabuena y franco y registrable el terreno que ocupan las mismas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tengan presente al confeccionar la matrícula industrial de 1904, los BOLETINES OFICIALES, en los que se han publicado los industriales fallidos, de las fechas siguientes: 18, 21, 29 y 30 de Abril; 6, 8, 14, 19, 28 y 30 de Mayo; 2, 5 y 26 de Junio; 1, 20, 21 y 29 de Agosto; 11 y 16 de Septiembre, y 14, 28 y 29 del corriente.

Al propio tiempo remitirá, en el plazo más breve posible una relación certificada del número de industriales, clase de industria y cuotas de los eliminados.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para el más exacto cumplimiento de las citadas Autoridades.

Zaragoza 30 de Octubre de 1903.—El Administrador, Alfonso Shelly.

CIRCULAR

Dispone el Real decreto fecha 29 de Octubre último, *Gaceta* de ayer, que los Médicos y Médicos Cirujanos sigan tributando por patente, no debiendo ser incluidos en la matrícula de industrial de 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para el exacto cumplimiento de las Autoridades y conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1 de Noviembre de 1903.—Alfonso Shelly.

INSPECCIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR

Las numerosas y frecuentes denuncias dirigidas á esta Inspección de Hacienda, unas en forma anónima, escritas y formuladas directa y verbalmente otras, sobre ocultaciones y defraudaciones en varios tributos, denotan, aun cuando alguna de ellas pudiera carecer de justificación completa ó funda-

mento real y positivo, que los contribuyentes á que se refieren, con residencia en algunas ciudades y pueblos de esta provincia, no cumplen con la puntualidad y exactitud á que se hallan obligados, los deberes tributarios que los reglamentos é instrucciones determinan.

Estos hechos demuestran al propio tiempo un estado anormal y abusivo que requiere con urgencia el empleo de procedimientos enérgicos é inmediatos para evitar que situación tan irregular continúe; y al efecto, esta Inspección, en el firme propósito de conseguir la distribución equitativa de los tributos, dictará las disposiciones oportunas ó propondrá en caso necesario al Sr. Delegado de Hacienda la adopción de las medidas más conducentes y eficaces para obtener este resultado.

No es presumible que todas ó la mayor parte de las denuncias verbales ó escritas formuladas, dando á conocer ocultaciones ó defraudaciones cometidas, no sólo respecto á contribuyentes que no han presentado las declaraciones respectivas, sino de los que habiendo solicitado las bajas de sus industrias ó la exención de pago de otros impuestos, continúan en el ejercicio de aquéllas, subsistiendo también la base de imposición de éstos, sean debidas en absoluto á negligencia ó apatía de los mismos contribuyentes. Esta racional apreciación que puede dar margen á la real ó supuesta presunción, siempre verosímil, de la existencia por parte de las Autoridades municipales de tolerancias ó privilegios injustos en favor de unos con perjuicio manifiesto de los demás, argüiría una falta de la equidad y rectitud que deben presidir en todos los actos de dichas Autoridades encargadas de velar y defender los sagrados intereses del Tesoro, evidentemente lesionados con el ejemplo funesto de una conducta pasiva ó de parcialidad injustificada y censurable que no debe prevalecer, puesto que de consentirla y tolerarla, dejan incumplida y aun renunciada la misión que la ley les confía y otorga.

Incurren además subsidiariamente en las responsabilidades que los reglamentos é instrucciones determinan en cada caso, y pudiendo alcanzar quizá de modo indirecto á esta Inspección los efectos de aquéllas, si al conocerlas en su origen, no trata de reprimirlas, evitando su repetición y corrigiendo sus causas, ha acordado hacer á los señores Alcaldes las advertencias siguientes:

1.^a Reclamarán de aquellos contribuyentes que no se hallan incluidos en las matrículas, padrones y demás documentos cobratorios ó que aparecen comprendidos con diferencias ostensibles en su clasificación tributaria, las declaraciones respectivas ó la rectificación en su caso.

2.^a Darán cuenta inmediata á esta Inspección, si á pesar de la autoridad y atribuciones de que se hallan revestidos, no consiguieran obtener los debidos resultados en el cumplimiento de sus órdenes dictadas, para que por esta Oficina se proceda, sin contemplaciones de ningún género, á instruir desde luego las diligencias administrativas á que hubiere lugar.

3.^a Procurarán desplegar el mayor interés y por cuantos medios estén á su alcance, en la comprobación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, certificando, bajo su más estrecha

responsabilidad, acerca de la exactitud de los extremos declarados, tanto en las nuevas manifestaciones de industria, beneficios ó utilidades, cuanto en las bajas por cesación en el ejercicio de las primeras y en la percepción de los segundos.

Como quiera que los preceptos de carácter obligatorio y prohibitivo contenidos en los arts. 121, 172, 180 y 184 del reglamento de la contribución industrial; en el 54 del de Transportes y 25 y 40 del de Carruajes de lujo, como igualmente los respectivos á los demás tributos establecidos en el presupuesto general de ingresos del Estado, señalan con precisión absoluta, en armonía con las prescripciones del art. 21 del reglamento orgánico provincial, los casos en que deben ser impuestas las responsabilidades al que directa ó indirectamente diere lugar con sus actos punibles ú omisiones manifiestas, á la comisión de ocultaciones ó defraudaciones en cualquiera de los tributos y conceptos, y para que en ningún caso pueda alegarse pretexto ó excusa alguna por ignorancia, ni por las Autoridades encargadas de dirigir y fomentar el desenvolvimiento de los recursos que al Tesoro legítimamente corresponden, procurando á la vez el desarrollo de la riqueza pública en sus diversas manifestaciones, ni por parte de los contribuyentes obligados al cumplimiento de sus deberes contributivos, esta Inspección, conceptuando de suma oportunidad y urgencia estas consideraciones, las reproduce con reiterada insistencia, por el alcance é importancia que encierran y por si en algún caso concreto pudieran tener su aplicación.

Para evitar, pues, que puedan suscitarse recelos ó producirse quejas á causa de circunstancias ó situaciones creadas por tolerancias ó abusos que siempre debilitan la energía y voluntad del contribuyente de buena fé, con los nocivos ejemplos que en todo caso origina el privilegio; que lleva consigo la codiciosa ó egoísta pasividad y en ocasiones el hábito y fuerza de la rebeldía y resistencia, constituyendo un estado excepcional y una situación difícil que exige el empleo en ocasiones determinadas de medidas de severidad y violencia para denominarla, esta oficina se halla resuelta sin más aplazamientos ni nuevas advertencias á proceder en la forma más eficaz y enérgica para conseguir la absoluta y regular uniformidad en la tributación, la sinceridad más perfecta en el procedimiento y el de mantener á todo trance el buen nombre y prestigio de la Administración en su gestión oficial, por lo que á la investigación del tributo hace referencia.

Zaragoza 28 de Octubre de 1903.—El Inspector jefe, Manuel Herrero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Torrijos.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido á D. Joaquín Iglesias Blasco un escrito modificando algunos puntos relativos al registro de denuncia de la mina «Vol-

cán», sita en término de Torrelapaja, presentado en 3 de los corrientes, cuyo escrito es como sigue:

«Que el punto de partida lo es el centro de la distancia que media entre los dos guardarruedas que hay sobre el desagüe de la única alcantarilla que existe en el hectómetro 4 del kilómetro 42 de la carretera de Soria á Calatayud, desde el cual se medirán 90 metros en dirección al Este 38º Norte para fijar la primera estaca en los Regachales; después se medirán 600 metros en dirección al Sur 38º Este fijándose la segunda estaca en los mismos Regachales; desde ésta se medirán 300 metros en dirección Oeste 38º Sur fijándose la tercera estaca en la ladera de la Vigorina; desde ésta se medirán 600 metros en dirección Norte 38º Oeste fijándose la cuarta estaca en la misma ladera de la Vigorina, y desde ésta se medirán 210 metros en dirección Este 38º Norte hasta el punto de partida, dejando así cerrada la demarcación de las 18 pertenencias.

Que los linderos de esta demarcación, aunque por todos los aires son terrenos del común, se denominan al Este los Regachales, al Norte falda de la Vigorina y registro de la mina Amparo de la Candelaria núm. 435 y al Oeste y Sur ladera de la Vigorina.

Que á los efectos que puedan convenir, se hace constar como visuales de referencia á puntos fijos nno desde el punto de partida al mojón divisorio de Soria y Zaragoza, situado sobre la carretera de Soria á Calatayud con dirección Norte 8º 45 Oeste con una longitud de 393'50 metros.

Y que el limbo de la brújula empleada para esta operación está dividido en 360º, partiendo del punto Norte á la derecha, siendo la declinación magnética de la misma de 15 10 al Oeste.

Lo que se anuncia al público según lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento general interino de 17 de Abril de 1903 para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por dicho Reglamento.

Zaragoza 29 de Octubre de 1903.—P. L., el Ingeniero segundo, Manuel Abbad.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este distrito para 1904.

Litago 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos autorizados correspondientes al año 1904, el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por un período de uno á tres años; cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez, en la Casa Consistorial, y de no dar resultado ésta, se verificará la segunda el día 5 de Noviembre próximo venidero, en igual sitio y hora que la anterior,

sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la primera y por tiempo de un solo año.

En el caso de no dar resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de granos y carnes durante un año, los días 14, 22 y 30 del expresado Noviembre, á la misma hora y local que las anteriores, todas ellas con arreglo á sus respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luna 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Moliner.

D. Anselmo Ibáñez Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aguilón:

Certifico: Que al aprobar y votar definitivamente el presupuesto ordinario de dicho Ayuntamiento para el año de 1904, y para cubrir el déficit de 1.790'94 pesetas que resulta, la Junta de vocales asociados, en sesión de 3 del corriente mes, acordó solicitar la autorización necesaria para imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas de paja y leña, conforme á la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	8	1	89.547	895'47
Leña.....	100	2	0'50	179.094	895'47
TOTAL.....					1 790'94

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL dicho acuerdo y á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Aguilón, á 26 de Octubre de 1903.—Anselmo Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Ramón.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1904, estará de manifiesto, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Aguilón 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Ramón.

D. Aniceto Val Aguirán, Alcalde constitucional del pueblo de Rodén:

Hago saber: Que debiendo tener lugar el día doce del actual, y su hora de las nueve del mismo la subasta de los pastos sobrantes de la dehesa llamada de Corralé, en este término municipal, concedidos á este Municipio por la Administración de Hacienda, la que se efectuará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Ayuntamiento.

Los licitadores que quieran hacer posturas á la llana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, podrán verificarlo en el día, hora y punto expresado.

Rodén 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Aniceto Val.

El repartimiento de la Contribución territorial y pecuaria y el de urbana de este pueblo para el

año 1904, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio en su caso.

Fombuena 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Mainar.

D. Sebastián Calderón y Navascués, Secretario del Ayuntamiento de Monegrillo:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, después de aprobar y votar definitivamente su presupuesto ordinario para 1904, previas las formalidades legales necesarias, acordaron por unanimidad establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 3.216 pesetas que resulta en el citado presupuesto sobre las especies comprendidas en la siguiente tarifa:

Artículos.	Consumo calculado al año.	Precio medio del kilogramo.	Arbitrio.	Gravámen del 10 por 100.
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Paja.....	300.000	0'05	»	1.500
Leña.....	343.200	0'05	»	1.716
TOTAL.....				3.216

Así resulta del acta original de referencias á que caso necesario me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de la Regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, visada por el Sr. Alcalde, expido la presente en Monegrillo á 28 de Octubre de 1903.—Sebastián Calderón.—V.º B.º—El Alcalde, Alejo Germán.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar contra Valentín Navarraz García, sobre hurto de un caballo á Henri Fraís Bergies, se dictó por la Excm. Audiencia provincial de esta capital, con fecha treinta y uno de Agosto último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Valentín Navarraz García á ciento veinte y cinco pesetas de multa, debiendo sufrir un día de detención subsidiariamente por cada cinco pesetas que dejase de satisfacer en caso de insolvencia y al pago de las costas procesales, siendo abonable todo el tiempo de prisión provisional que por esta causa hubiere sufrido, con cuyo abono ha dejado ya totalmente extinguido el apremio personal á que pudiera quedar afecto, en sustitución del pago de la multa á que se le condena en esta sentencia, de biendo, por tanto, ser puesto inmediatamente en libertad, si no hubiere de continuar preso por otra causa, á cuyo fin se dirigirá carta orden al Juzgado instructor del distrito del Pilar, dándose á la vez conocimiento, mediante carta orden, al Juez ins-

structor de Jaca, á disposición del cual se halla dicho encansado; devuélvase á su dueño el caballo sustraído si no hubiere sido todavía, y entréguese también á su dueño la pistola ocupada si tuviese licencia para usarla, remitiéndose en otro caso al Gobernador civil de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia definitiva, para cuyo cumplimiento se librará certificación al Juzgado y que se declara firme desde luego, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Grande y Arbiol.—Pedro Escobar.—Ramón María y P. Carrasco.»

Y á fin de que Henri Fraís Bergies se tenga por notificado de la sentencia inserta en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente incoado por Francisco Ovejas Medrano para obtener á su favor la declaración de herederos abintestado de la prima hermana de su padre llamada D.^a Romana Ovejas Luis, natural de Cormatro, de sesenta y nueve años, casada en segundas nupcias con Paulino Casabona, y falleció en esta ciudad el día seis de Diciembre del año último, sin dejar descendencia; en cuyo expediente fué anunciada la muerte intestada de dicha señora y llamados los que se creyesen con derecho á su herencia para que compareciesen á reclamarlo en este Juzgado en forma legal dentro de treinta días, mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijado en estrados y sitios públicos de la localidad, y habiendo finado el término indicado sin que se haya presentado persona alguna, he acordado hacer un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, por término de veinte días; apercibiéndose que de no comparecer los que se crean con derecho, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—D. S. O., Licenciado, Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en méritos de causa que se sigue por lesiones causadas á León Cluisi, soltero, de cincuenta y tres años de edad, músico ambulante, el dieciocho del corriente, en esta capital, se cita mediante la presente á dicho lesionado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de nueve días, con objeto de recibirle la oportuna declaración en la referida causa.

Zaragoza 28 de Octubre de 1903.—El Escribano, Justo Emperador.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy, ha acordado citar á Manuel Julián Bueno, de veintisiete años de edad, soltero y natural de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, para que en el

término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de Madrid, Escribanía de D. Antonio Aguilar, para notificarle una diligencia en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, José Guitarte.

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se instruye sobre tentativa de estafa á D. Luis Cravero, vecino de la Concepción (Chile), se cita mediante la presente, á Manuel Menéndez Alvarez, que salió de las cárceles públicas de esta ciudad en el mes de Septiembre último, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de diez días con el fin de recibirle declaración en la referida causa.

Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, Justo Emperador.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, dictada en la causa que instruye por hurto de metálico á Manuel Serrano, contra Nemesio Gordoza Sáez, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN de esta provincia, á un sujeto desconocido, á quien el procesado intentó sustraer el reloj entre nueve y media y diez de la noche del domingo veinticinco del actual en la primera garita de cinematógrafo que existe á la salida de la puerta de Santa Engracia, y por lo que fué detenido aquél por el sargento de cornetas del regimiento de Gerona, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración y manifieste en cuánto estima los perjuicios, caso de su existencia, é instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 31 de Octubre de mil novecientos tres.—El Actuario, Manuel Palomares.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Margarita Isla Pozo, natural de Tajuco, hija de Francisco y Antonia, de diecisiete años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las

Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

Caspe.

D. Luis Blas Rivera, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente primer edicto, hago saber: Que para pago de capital y costas en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia del Procurador D. Agustín Montolí, á nombre de don Ildefonso Ros Herrando, vecino de Fabara, contra Leandra Frigola García, viuda de Serafín Gamundi Lajaima y sus hijos Lorenzo y Bernardino Gamundi Frigola, vecinos de Maella, he acordado sacar á la venta en pública subasta, los bienes embargados á estos tres últimos, que á continuación se describen:

1.º Un campo, regadío, sito en la partida «Plana», término municipal de Maella; compuesto de cuatro banales, tierra campa, con algunos olivos y su cabida treinta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas; lindante al Este y Norte con José Ariño, al Sur con Florencio Bondía, mediante senda, y al Oeste con D.ª Marcela Coll: valorado en mil setecientos veinte pesetas, ó sean mil seiscientos diecisiete en cuanto al dominio directo, y ciento tres en cuanto al útil.

2.ª Otro campo, seco, en el mismo término, partida llamada «Val de Maella», olivar, su cabida cuarenta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas; lindante al Este con Francisco Brún, al Oeste con María Barberán, al Sur y Norte con montes comunes: valorado en mil doscientas pesetas.

3.ª Otro campo, seco, en el mismo término y partida «Garciola», olivar, su cabida veintiuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Este con Santiago Ibarz, al Sur con Miguel Barberán, al Oeste con camino y al Norte con Angela Gamundi: valorado en doscientas ochenta pesetas, ó sea doscientas sesenta y seis en cuanto al dominio directo y catorce en cuanto al útil.

4.ª Y una casa, en la calle Mayor de dicha villa de Maella, sin número que la distinga; compuesta de planta baja, pisos primero y segundo con un soleador sobre la crujía interior, y toda ella en buen estado de conservación; lindante por la derecha entrando con la calle del Aire, por la izquierda con Rafael Andrés y por la espalda con Felipa Pinos, ocupando la superficie de cuarenta y cinco metros: valorada en dos mil seiscientos setenta y ocho pesetas, ó sea dos mil quinientas setenta y una pesetas el dominio directo y ciento siete el útil.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día veinte de Noviembre próximo, á las once, y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate á cali-

dad de hacerlo á un tercero y librar los deudores sus bienes pagando principal y costas antes de verificarse aquél, y por último que las clasificaciones del registro de la propiedad relativas á los títulos de pertenencia de las fincas embargadas, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Caspe á veintisiete de Octubre de mil novecientos tres.—Luis Val Rivera.—D. S. O., Teodoro Navarro.

Sos.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que habiendo cesado en el día de hoy D. Enrique Aparicio Bádenas en el cargo de Procurador de este Juzgado que venía desempeñando desde el veinticinco de Noviembre de mil novecientos uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del poder judicial, se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en la villa de Sos á veintisiete de Octubre de mil novecientos tres.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Alfamén.

Ignorándose el paradero de Joaquín Izquierdo, natural de Alfamén, por la presente se cita y emplaza para que en el término de quinto día, comparezca ante este Juzgado de Alfamén, sito en la plaza Mayor, número uno, al objeto de practicar una diligencia judicial.

Alfamén veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.—El Juez, Manuel Martínez.

Almonacid de la Cuba.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, con los derechos de arancel, se encuentra vacante.

Solicitudes hasta el día quince de Noviembre.

Almonacid de la Cuba veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Santiago Marco.

PARTE NO OFICIAL

Se desea comprar **10.000** kilos de mimbres ordinaria para cestas.

Ofertas, diríjanse á la Sociedad Española del Acumulador Tudor, Zaragoza.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Septiembre de 1903.*

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertes	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	3	4	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
13...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
15...	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18...	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19...	4	5	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
20...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	22	18	40	1	2	3	43	»	»	»	»	»	»	»	43

Zaragoza 8 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Septiembre de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	1	»	»	1	2	»	1	3	4
12...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
13...	2	1	»	3	»	2	»	2	5
14...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
15...	5	»	»	5	»	»	»	»	5
16...	3	1	»	4	»	»	»	»	4
17...	2	1	»	3	»	»	1	1	4
18...	»	2	»	2	3	»	1	4	6
19...	3	»	1	4	2	1	»	3	7
20...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	6	1	26	10	4	3	17	43

Zaragoza 8 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.